

# **REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA**

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA**



## **UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA**

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad CEU Cardenal Herrera, en su sesión de 10 de marzo de 2017 y por el Patronato en su sesión de 7 de abril de 2017.

Modificación aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad CEU Cardenal Herrera, en su sesión de 22 de noviembre de 2023 y por el Patronato en su sesión de 15 de diciembre de 2023.

## **TÍTULO I**

### **DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE**

#### **Artículo 1.- Condición de estudiantes**

1. Son estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera aquellas personas que están inscritas o matriculadas en alguno de sus centros docentes e instituciones universitarias en enseñanzas oficiales o enseñanzas propias de cualquiera de los tres ciclos universitarios -Grado, Posgrado y Doctorado-, así como en enseñanzas de formación continua, y otros estudios ofrecidos por la Universidad CEU Cardenal Herrera.
2. Tal condición se adquiere en el momento en que se formalice la inscripción o la matrícula y se acreditará mediante el carné universitario u otro documento oficial expedido por la Universidad.

#### **Artículo 2. Acceso a la condición de estudiante**

1. Se accede a la condición de estudiante:
  - a) Por selección dentro del cupo ofertado por la Universidad en la titulación correspondiente, previo examen de las condiciones legales exigidas para el acceso a las Universidades españolas y tras el proceso de admisión establecido por la Universidad.
  - b) Por traslado del expediente de los estudios iniciados en otra Universidad. El traslado de expediente se ajustará a lo establecido por la legislación vigente, así como por la normativa propia de la Universidad. La Universidad se reserva el derecho de darles o no el acceso a ella, no siendo su decisión recurrible.
2. Estarán exentos del proceso de selección y admisión previsto para estudiantes de primera matrícula en este Reglamento, los solicitantes que acrediten alguna de las condiciones siguientes:
  - a) Estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera que pretendan cambiar sus estudios en curso o bien solicitar la simultaneidad con otros, siempre y cuando acrediten el cumplimiento del régimen de permanencia en los estudios de origen.
  - b) Titulados de la Universidad CEU Cardenal Herrera que soliciten ampliar o continuar los estudios.

#### **Artículo 3. Pérdida de la condición de estudiante**

La condición de estudiante se perderá

- a) Por baja voluntaria del estudiante.
- b) Por la finalización de los estudios que haya cursado.
- c) Cuando proceda como consecuencia de la aplicación de las normas sobre disciplina académica establecidas en el presente Reglamento.

- d) Por el incumplimiento de las normas administrativas y de matrícula establecidas por la Universidad CEU Cardenal Herrera.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS DERECHO Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

#### **Artículo 4. Derechos de los estudiantes**

Los estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera ostentarán los siguientes derechos:

- a) A recibir, mediante el acceso y aprovechamiento de las actividades formativas oportunas (clases magistrales, seminarios, prácticas, etcétera), una formación académica de calidad, cualificada y actualizada, que incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores, en particular los valores propios del humanismo cristiano, tal y como figuran desarrollados por la Doctrina Social de la Iglesia.
- b) A una atención y diseño razonable de las actividades académicas, en la medida de las disponibilidades organizativas y presupuestarias de la Universidad, que faciliten la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, dentro de las exigencias formativas que se establezcan en cada título.
- c) A recibir información y orientación vocacional, académica y profesional en sus estudios a través de los medios de que disponga la Universidad, y a contar con el apoyo psicopedagógico del Servio de Orientación Universitaria, todo ello para facilitar la adaptación a sus estudios y a la Universidad, su rendimiento académico y su desarrollo personal y profesional a través de una tutorización adecuada a sus singularidades.
- d) A ser informado de las cuestiones de la vida universitaria que les afecten y, en especial, sobre alojamiento universitario, representación estudiantil y sobre actividades de responsabilidad social o de extensión universitaria (culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias de y de cooperación, y de otros ámbitos de vida saludable y transición al mundo laboral), y a participar en las mismas obteniendo, en su caso, el reconocimiento académico por dicha participación en los términos establecidos por la normativa aplicable.
- e) A ser informado con suficiente antelación de las modalidades, presencial, virtual o híbrida de la docencia y la evaluación, así como a ser informado de las normas sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de las calificaciones.
- f) A ser informado con antelación suficiente del calendario académico, pruebas de evaluación y exámenes oficiales. Los exámenes finales de las distintas asignaturas de una titulación y de un mismo curso deberán fijarse en días diferentes. En todo caso, el/la estudiante tiene derecho a que ningún examen coincida en fecha y hora.
- g) A ser informado de las normas sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de las calificaciones con suficiente antelación.

- h) A ser valorados en su rendimiento académico, conforme a criterios y procedimientos objetivos que serán conocidos previamente. El profesor deberá conservar el material escrito o la documentación correspondiente a las pruebas orales, así como el material calificado en evaluación continua hasta la finalización del curso académico siguiente.
- i) A conocer las calificaciones obtenidas, mediante un procedimiento personalizado y eficaz. Cualquier limitación a este derecho deberá regularse con carácter previo por la universidad, y deberá responder al principio de proporcionalidad. La negación a un/una estudiante del conocimiento de una calificación final podrá ser recurrida por el procedimiento determinado en dicha regulación.
- j) A disponer, en el marco de las posibilidades materiales de la Universidad, de unas instalaciones adecuadas para el normal desenvolvimiento de la actividad docente, con especial atención a los estudiantes afectados por alguna discapacidad, y a utilizar dichas instalaciones de conformidad con las normas que regulen su uso.
- k) A la certificación académica de la superación de los estudios cursados y a la tramitación de los títulos correspondientes, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente normativa y en las condiciones establecidas por la misma.
- l) A la validación, a efectos académicos, de la experiencia laboral o profesional, de acuerdo con la normativa fijada al respecto por la Universidad.
- m) A participar en los programas de movilidad, nacional o internacional, en el marco de la legislación vigente, según la normativa aprobada por la Universidad.
- n) A favorecer la compatibilidad de su participación en actividades universitarias de mentoría, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias, de cooperación y creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales.
- o) A conocer y participar en los programas y, en su caso, observatorios de incorporación laboral que desarrolle la universidad.
- p) A acogerse a los beneficios reconocidos con carácter general a los estudiantes universitarios por la legislación vigente, así como a las ayudas y becas que pueda convocar la universidad.
- q) A ser electores y elegibles en los procesos electorales que afecten a la representación del alumnado, así como a participar en los órganos de gobierno y representación de la universidad en a forma que reglamentariamente se determine.
- r) A la libertad de expresión, de reunión y asociación en el ámbito universitario, con los límites establecidos por el ordenamiento jurídico vigente, especialmente el respeto a la dignidad de la persona y a la Universidad CEU Cardenal Herrera, a la Fundación Universitaria San Pablo CEU y a la Asociación Católica de Propagandistas y a su ideario.
- s) A formular por escrito peticiones, quejas o recursos ante las autoridades competentes de la universidad. A acudir al Defensor/a Universitario/a, una vez agotados los cauces ordinarios de reclamación.
- t) A que sus datos personales sean tratados según lo regulado por la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

- u) A denunciar, a través del Canal ético que la Fundación Universitaria San Pablo CEU pone a su disposición, cualquier, cualquier irregularidad o incumplimiento de la legalidad o, en su caso, del código de conducta de la Fundación Universitaria San Pablo CEU, aprobado por el patronato en su sesión de 12 de junio de 2020.
- v) A la igualdad de oportunidades y no discriminación, por circunstancias personales y sociales, tanto en el acceso como en la permanencia en la universidad, así como en el ejercicio de sus derechos académicos con respeto a su honor, intimidad personal y propia imagen-de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
- w) Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios.
- x) A tener acceso a la normativa interna de la Universidad, así como a la normativa propia de la Fundación Universitaria San Pablo CEU.
- y) A recibir información de la Comisión de Convivencia de la Universidad, a comunicarse con la misma, y a solicitar, en su caso, un procedimiento de mediación.
- z) Los demás derechos reconocidos por la legislación vigente en materia universitaria, las normas de organización y funcionamiento de la universidad y otras disposiciones aprobadas por esta.

## **Artículo 5. Deberes de los estudiantes**

Son deberes de los estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera:

- a) Asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la Universidad, deben conocer su estructura, respetar sus normas de organización y funcionamiento, y demás normativa aprobada por la Universidad.
- b) Desarrollar el trabajo académico propio de su condición universitaria con aprovechamiento suficiente, estudiando seria y responsablemente las disciplinas cursadas, así como participando activamente en las actividades académicas que ayuden a completar su formación, especialmente mediante la asistencia a las clases y a las demás actividades formativas de las materias en que se hallen matriculados.
- c) Respetar la normativa universitaria, incluida la reguladora de la convivencia en el ámbito universitario, en los términos recogidos en la normativa específica.
- d) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad.
- e) Observar las directrices del profesorado y de las autoridades universitarias.
- f) Cuidar, respetar y usar debidamente el patrimonio, los bienes, recursos e instalaciones dentro del recinto de la Universidad, así como de las entidades colaboradoras con las mismas.
- g) No utilizar y no cooperar en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación o en documentos oficiales de la Universidad. En su caso, el estudiante tiene la obligación de entregar al profesor el material fraudulento utilizado, el cual deberá conservarlo en su poder hasta la finalización del curso siguiente o hasta la entrega a la autoridad competente. El uso de medios fraudulentos dará lugar a la

apertura de un expediente disciplinario, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

- h) Participar de forma responsable en las actividades universitarias cooperando con el resto de la comunidad universitaria para el buen funcionamiento de la universidad y la mejora de sus servicios,
- i) Conocer y cumplir las normas de organización y funcionamiento de la universidad y demás normativa de la misma.
- j) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación,
- k) Respetar el ideario de la Universidad y hacer el uso debido de los símbolos y emblemas de la Universidad, de la Fundación Universitaria San Pablo CEU, de la Asociación Católica de Propagandistas, así como de sus órganos o de sus instituciones rectoras.
- l) Respetar el código de conducta de la Fundación Universitaria San Pablo CEU, aprobado por el Patronato en su sesión de 12 de junio de 2020.
- m) Mantener el adecuado orden y disciplina en el recinto universitario y promover la normal convivencia entre todos los miembros de la comunidad universitaria, observando en todo momento una conducta digna con pleno respeto a los usos universitarios
- n) Respetar la celebración de los actos académicos de la universidad, de manera que el ejercicio de la libre expresión y opinión se circunscriba a los cauces y procedimientos reglamentariamente establecidos (sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación)
- o) Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social hacia los miembros de la comunidad universitaria, así como del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.
- p) Ejercer responsablemente los cargos para los que hayan sido elegidos o designados, informando a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados en los que participe, así como de sus propias actuaciones, con la reserva y discreción que se establezca en dichos órganos.
- q) Dispensar un trato considerado y respetuoso hacia todo el personal de la Universidad, de las entidades colaboradoras o que presten sus servicios en la universidad, así como el resto de los estudiantes y cuantas personas la visiten.
- r) Participar de forma activa y responsable en los órganos colegiados para los que haya sido elegido
- s) Participar en la evaluación del profesorado y de los servicios universitarios, por medio de las encuestas y sondeos de opinión que aplique la Universidad, para la mejora continua de la calidad de todas sus prestaciones al alumnado.
- t) Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de la Universidad.
- u) Asistir a la Universidad con una indumentaria adecuada y que permita en todo momento su identificación, no pudiendo entrar en las instalaciones de la misma con parte o la totalidad del rostro oculto. Así mismo, vestir con el debido decoro.

- v) Ir identificado en todo momento de su estancia en los distintos espacios de la Universidad, siendo portador del DNI, carné de estudiantes, tarjeta de identidad de extranjero o pasaporte, presentándolo cuando sea requerido para ello por las autoridades académicas, así como por el personal docente y de administración y servicios.
- w) Hacer un uso adecuado de las redes sociales/internet, cuando se ponga de manifiesto o se deduzca la condición de estudiante de la Universidad de quien actúe, en particular, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados c) i) l) n)
- x) No utilizar el teléfono móvil, no conectarse a las redes sociales a través de cualquier dispositivo durante la impartición de las clases, salvo autorización expresa del profesor.
- y) Los demás deberes establecidos en la legislación vigente en materia de universidades, las normas de organización y funcionamiento, las normas de convivencia y demás normativa aprobada por la Universidad

#### **Artículo 6. Estudiantes con necesidades educativas especiales**

1. La Universidad CEU Cardenal Herrera promoverá las acciones necesarias para garantizar a los estudiantes con necesidades específicas derivadas de discapacidad o diversidad funcional el pleno ejercicio de los derechos y deberes establecidos en el presente reglamento para todos los estudiantes y, en su caso, en cualquier normativa específica aprobado al efecto por la Universidad.
2. El servicio de orientación universitaria y atención a la discapacidad realizará la valoración de la necesidad de posibles adaptaciones, que se implementarán en colaboración con las distintas Facultades, Escuela, Campus y Servicios de la universidad.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA DISCIPLINA ACADÉMICA**

##### **CAPÍTULO I. Disposiciones Generales**

#### **Artículo 7. Ámbito de aplicación**

1. Los estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera están sometidos a su disciplina académica, ejercida por el Rector.

La normativa sobre disciplina académica establecida en el presente título se aplicará a los estudiantes matriculados en cualquiera de las enseñanzas que se imparten en la Universidad CEU Cardenal Herrera, en relación con hechos acaecidos en los locales, dependencias y espacios de la Universidad y sus Centros adscritos o, en su caso, con aquellos otros, que sucediendo al margen de los mismos, guarden relación con la condición de estudiante de la Universidad de quien los realice y en el contexto de las actividades organizadas por la Universidad.

Se considerarán incluidos dentro del concepto de locales, dependencias y espacios de la Universidad y sus centros adscritos tanto los que forman parte de la Universidad y de sus



Centros adscritos propiamente dichos, como aquellos otros espacios externos habilitados por la Universidad para actividades propias, así como los que se desarrollan en entidades colaboradoras bajo la tutela o la organización de la universidad como, entre otros, las prácticas curriculares o extracurriculares en empresas o instituciones externas.

2. La aplicación de la disciplina en el ámbito de los servicios (Deportes, Carreras Profesionales, idiomas, biblioteca, etc...) se regirá siempre según sus normativas internas, en todo caso, siempre aplicarán las sanciones el Vicerrector con competencia en materia de estudiantes, informando debidamente a los Decanos de las Facultades, Director de la Escuela, Vicerrector de Campus y Director de Campus.

### **Artículo 8. Principios reguladores**

1. Únicamente podrán ser sancionadas las conductas tipificadas como infracciones faltas en este Reglamento y con las sanciones previstas para ellas.
2. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:
  - a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones
  - b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora.
  - c) Principio de responsabilidad
  - d) Principio de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las faltas y sanciones, como a su aplicación.
  - e) Principio de prescripción de las faltas y sanciones
  - f) Principio de garantía del procedimiento
3. Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario se considerase que el hecho pudiera ser constitutivo de delito, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.
4. No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

### **Artículo 9. Ejercicio de la potestad disciplinaria académica**

1. El ejercicio de la facultad disciplinaria sobre el alumnado corresponde al Rector, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 letra i) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Cardenal Herrera CEU.
2. El Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes puede ejercer la facultad disciplinaria por delegación del Rector. Las resoluciones disciplinarias que se adopten por delegación del Rector indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por éste.

## **CAPÍTULO II. Faltas y Sanciones**

### **Artículo 10. Clasificación de las faltas**

Las faltas disciplinarias de esta normativa se clasifican en muy graves, graves y leves.

### **Artículo 11. Faltas muy graves**

Se considerarán faltas muy graves:

- a) La desobediencia muy grave a las instrucciones o disposiciones de las autoridades académicas o sus delegados/as, y de los profesores/as o personal de administración y servicios en el ejercicio de sus funciones. La gravedad de la desobediencia se graduará teniendo en cuenta especialmente la relevancia de la instrucción o disposición y del órgano del que procede, la obstinación del infractor y la posible repercusión o notoriedad del hecho.
- b) Las expresiones o acciones que ofendan objetivamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, cuando por su naturaleza ofensiva y por su posible repercusión social o notoriedad, puedan considerarse de especial gravedad.
- c) Las conductas violentas que causen a otra persona una lesión que menoscabe su integridad corporal o salud física o mental o que causen graves daños materiales.
- d) El acoso mediante el maltrato físico o psicológico, haciendo uso o no de medios informáticos o de telefonía móvil, de uno o unos estudiantes a otro u otros miembros de la comunidad universitaria, tanto dentro como fuera del recinto universitario.
- e) La falsificación, sustracción o destrucción de documentos públicos académicos o administrativos y la utilización de documentos falsos ante órganos de la Universidad.
- f) El incumplimiento de las sanciones impuestas.
- g) Cualquier conducta constitutiva de delito conforme al Código Penal, salvo las constitutivas de delitos leves.
- h) La distribución de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en las instalaciones de la Universidad.
- i) El acceso fraudulento a los sistemas informáticos de la Universidad con el fin de perturbar el funcionamiento, modificarlos o llevar a cabo la utilización fraudulenta de sus archivos
- j) Los daños muy graves causados por dolo o negligencia en los inmuebles o en los bienes muebles de la Universidad. La gravedad de la infracción se determinará atendiendo a la cuantía de los daños causados.
- k) La comisión de dos o más faltas graves en un periodo de doce meses.

- l) Acceder irregularmente o apoderarse anticipadamente del contenido de una prueba o examen, o facilitar o procurar la apropiación, alteración o destrucción posterior del contenido o de los resultados de una actividad evaluable.
- m) La suplantación de la persona en exámenes, tanto quien suplanta -si es estudiante de la universidad-, como quien es suplantado.
- n) Todas aquellas conductas que, no estando recogidas expresamente en el presente artículo, sean muy gravemente contrarias a la convivencia universitaria y causen de modo claro y evidente, a juicio de las autoridades universitarias, un perjuicio muy grave a la misma.

## **Artículo 12. Faltas graves**

Se considerarán faltas graves:

- a) El trato gravemente desconsiderado, injurioso o calumnioso hacia Autoridades Académicas, profesorado, compañeros y personal administrativo y de servicios.
- b) El trato gravemente desconsiderado, injurioso o calumnioso hacia cualquier persona que sea realizado en el contexto de actos tutelados u organizados por la Universidad, o en cualquier otra circunstancia en las que se intervenga en calidad de estudiante de la Universidad, incluyendo cualquier modalidad de prácticas.
- c) La desobediencia grave a las instrucciones o disposiciones de las autoridades académicas o sus delegados/as, y de los profesores/as o personal de administración y servicios en el ejercicio de sus funciones. La gravedad de la desobediencia se graduará teniendo en cuenta especialmente la relevancia de la instrucción o disposición y del órgano del que procede, la obstinación del infractor/a y la posible repercusión o notoriedad del hecho.
- d) Las conductas inadecuadas que dañen gravemente la imagen de la Universidad, realizadas por los/las estudiantes en su condición de tales; en especial, si se hace uso de redes sociales/internet.
- e) El consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en los edificios, dependencias y demás espacios que conforman el campus de la Universidad, así como la permanencia del/la estudiante en el recinto universitario bajo los efectos manifiestos de las sustancias anteriormente citadas.
- f) Hacer dejación o ejercicio irresponsable de los cargos para los que hayan sido elegidos/as o designados/as.
- g) Todas aquellas conductas sancionables estipuladas como de carácter grave en cada una de las normativas de los diferentes servicios de la universidad.
- h) El fraude documental en cualquier gestión administrativa de la Universidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- i) El fraude en exámenes o en otras actividades evaluables siempre que concurra cualquier forma de premeditación, tales como:

- Disponer o utilizar de forma ilegítima cualquier recurso material o cualquier procedimiento tecnológico que pueda facilitar la resolución de una actividad evaluable.
  - El plagio, copia y demás infracciones a la propiedad intelectual en trabajos que determinen la calificación del estudiante.
  - Cualquier otra actuación que suponga una distorsión ilegítima en el sistema de evaluación.
- j) La difusión de la grabación de las clases o actividades sin consentimiento
- k) Las conductas constitutivas de delito leve conforme al Código Penal.
- l) La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de doce meses.
- m) Los daños graves causados por dolo o negligencia en los inmuebles o en los bienes muebles de la Universidad. La gravedad de la infracción se determinará atendiendo a la cuantía de los daños causados.
- n) Todas aquellas faltas que, no estando recogidas expresamente en este artículo, sean gravemente contrarias a la convivencia universitaria y causen de modo claro y evidente, y a juicio de las autoridades universitarias, un perjuicio grave a la misma.

### **Artículo 13. Faltas leves**

Se considerarán faltas leves:

- a) El incumplimiento de las normas emanadas de las Autoridades Académicas.
- b) El trato desconsiderado hacia Autoridades Académicas, profesorado, compañeros/as y personal administrativo y de servicios.
- c) El trato desconsiderado hacia cualquier persona que sea realizado en el contexto de actos tutelados u organizados por la Universidad, o en cualquier otra circunstancia en la que se intervenga en calidad de estudiante de la Universidad, incluyendo cualquier modalidad de prácticas.
- d) Los daños leves causados por dolo o negligencia culpable en los inmuebles o en los bienes muebles de la Universidad. La gravedad de la infracción se atendiendo a la cuantía de los daños causados.
- e) El comportamiento que vaya en contra del normal decoro universitario.
- f) La infracción de la legislación vigente y demás normas restrictivas sobre el uso del tabaco y del alcohol en cualquiera de sus modalidades o la infracción de la legislación pública vigente que sea de aplicación en el ámbito universitario.
- g) El incumplimiento de las Normas de Organización y Funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que las desarrollen.
- h) Todas aquellas faltas leves estipuladas en cada una de las normativas de los diferentes servicios de la Universidad.

- i) La cesión por un/una estudiante de su tarjeta o carné y la utilización de tarjeta o carné de estudiante ajeno para acceder a prestaciones o servicios de la Universidad.
- j) La conducta fraudulenta realizada en una prueba de evaluación, siempre que no concurra cualquier forma de premeditación.

#### **Artículo 14. Sanciones para las faltas muy graves**

Las sanciones aplicables por la comisión de faltas muy graves podrán ser:

- a) Pérdida de las convocatorias ordinaria y/o extraordinaria en el correspondiente curso académico de una, varias o todas las asignaturas.
- b) Privación del derecho de asistencia a clase de una, varias o todas las asignaturas durante el curso académico en que se haya cometido la falta, con los efectos académicos que conlleve.
- c) Privación del derecho de acceso a programas de intercambio con otras Universidades.
- d) Pérdida de la prioridad para la elección de itinerarios o especializaciones o de plaza en las prácticas externas, curriculares o voluntarias.
- e) Privación del derecho a realizar prácticas externas, curriculares o voluntarias, durante el curso académico en que se ha cometido la infracción.
- f) Expulsión temporal, durante un periodo mínimo de tres meses, y máximo de 12). La prohibición de entrada en los locales de la Universidad no alcanza, en ningún caso, a la comparecencia a exámenes. Se podrán aplicar las sanciones previstas en los apartados d), e) y f) del artículo siguiente.
- g) Prohibición de cursar otros estudios en la Universidad en el plazo de dos años, desde la fecha de la sanción impuesta
- h) Expulsión definitiva de la Universidad causando baja como estudiante de la misma a todos los efectos

#### **Artículo 15. Sanciones por faltas graves**

Las sanciones aplicables por la comisión de faltas graves podrán ser:

- a) La expulsión temporal de la Universidad por un período máximo de 3 meses. La prohibición de entrada en los locales de la Universidad no alcanza, en ningún caso, a la comparecencia a exámenes.
- b) Pérdida de las convocatorias ordinaria y/o extraordinaria en el correspondiente curso académico de una, varias o todas las asignaturas.
- c) Privación del derecho de asistencia a clase de una, varias o todas las asignaturas durante el curso académico en que se haya cometido la falta, con los efectos académicos que conlleve.

- d) Privación del derecho de acceso a programas de intercambio con otras Universidades.
- e) Pérdida de la prioridad para la elección de itinerarios o especializaciones o de plaza en las prácticas externas, curriculares o voluntarias.
- f) Privación del derecho a realizar prácticas externas, curriculares o voluntarias, durante el curso académico en que se ha cometido la infracción.

#### **Artículo 16. Sanciones por faltas leves**

Las sanciones aplicables por la comisión de faltas leves podrán ser: a)

La amonestación oral

- b) La amonestación escrita
- c) La repercusión integra de las sanciones económicas que la Administración imponga a la Fundación Universitaria San Pablo CEU o, en su caso, a la Universidad CEU Cardenal Herrera, como consecuencia de la infracción por el/la estudiante de la normativa sobre el uso del tabaco o la infracción de la legislación publica vigente que sea de aplicación en el ámbito universitario

#### **Artículo 17. Sanciones accesorias**

1. Las sanciones por faltas muy graves y graves podrán conllevar, asimismo, la accesoria de pérdida del derecho a presentarse a los procesos de elección de los estudiantes, así como, en su caso, el cese en el cargo de representación que se ostente; así como la perdida parcial o total, definitiva o temporal de becas o ayudas concedidas y, en su caso, la imposibilidad de renovación de las mismas en el siguiente curso académico.
2. La imposición de sanciones disciplinarias conforme a la presente normativa no eximirá al responsable de la restitución de las cosas, la reparación e indemnización por los daños y perjuicios causados como consecuencia de la conducta que sea objeto de sanción. En todo caso, la universidad se reservará las acciones legales que en derecho le correspondan para reclamar su resarcimiento.

#### **Artículo 18. Graduación de las sanciones**

Las sanciones se graduarán atendiendo al principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad
- b) La admisión de los hechos, la voluntad de reparación del perjuicio causado, así como el arrepentimiento mostrado y, en su caso, la petición de disculpa a los miembros de la comunidad universitaria afectados.
- c) La gravedad y las consecuencias de la conducta infractora
- d) Las circunstancias personales, económicas, de salud, familiares o sociales de la persona infractora.
- e) La reincidencia, por la comisión en el término de los dos últimos cursos académicos de más de una infracción de la misma naturaleza

### **Artículo 19. Sustitución de sanciones**

1. El instructor del expediente sancionador, previa audiencia del expedientado y de forma motivada podrá proponer sustituir la sanción inicialmente prevista por otras medidas de carácter educativo y formativo, tales como actividades asistenciales, de voluntariado, culturales u otras análogas que reviertan en beneficio de la comunidad universitaria cuando las circunstancias personales del expedientado, la naturaleza de los hechos, su conducta y, en particular, el esfuerzo por reparar el daño causado, así lo aconsejen. Tal sustitución deberá acordarse por el Rector/a en la resolución del expediente sancionador de forma motivada.
2. El órgano competente para resolver, por delegación, el expediente sancionador por faltas leves, previa audiencia del expedientado y de forma motivada, podrá acordar la sustitución de la sanción por las medidas a que se refiere el apartado anterior.
3. En los supuestos previstos en el presente artículo, la resolución que acuerde la sustitución de sanciones graves podrá incluir que no se deje constancia de estas en el expediente académico del estudiante sancionado, sin que figure en las certificaciones académicas que, en su caso, se expidan.
4. En caso de incumplimiento de la medida sustitutoria, el estudiante expedientado deberá cumplir íntegramente la sanción inicial.

### **Artículo 20. Inscripción y cancelación de sanciones**

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves se inscribirán en el Registro previsto al efecto en el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes, así como en la Secretaría Académica de la Facultad, Escuela o Campus. Estas sanciones constarán en el expediente académico del estudiante sancionado. También podrán constar en su certificación académica oficial siempre que expresamente se establezca en la resolución del expediente sancionador. Estas sanciones permanecerán en el expediente académico del estudiante sancionado y se dejará constancia de su existencia en toda certificación académica que se expida, en tanto no hayan sido canceladas.
2. Las sanciones impuestas por faltas leves se inscribirán en el Registro previsto al efecto en el Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes, así como en la Secretaría Académica de las Facultades, Escuela o Campus. No se dejará constancia de la misma en el expediente académico del estudiante sancionado ni en las certificaciones académicas que le sean expedidas.
3. La inscripción o la constancia de la sanción se cancelará transcurrido un plazo de doce meses, a contar desde el cumplimiento de la sanción, siempre que el sancionado no hubiera cometido nueva infracción. De haber sido sancionado de nuevo, la cancelación requerirá, además, que se cumplan las mismas condiciones respecto de la nueva infracción.
- 4.

### **Artículo 21. Prescripción de las faltas y sanciones**

1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses de su comisión
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses de su imposición
3. Los plazos de prescripción se computarán de fecha a fecha; en las faltas, desde el día en que se hubieran cometido y, en el caso de las sanciones, desde el día de su notificación al interesado.

### **Artículo 22. Extinción responsabilidad disciplinaria**

La responsabilidad disciplinaria derivada del régimen previsto en esta normativa quedará extinguida por:

- a) El cumplimiento de la sanción o medida sustitutiva
- b) La prescripción de la falta o sanción
- c) La pérdida de la vinculación del estudiante con la universidad
- d) El fallecimiento de la persona responsable

## **CAPÍTULO III. Expediente Disciplinario**

### **Sección 1ª. Disposiciones Generales**

### **Artículo 23. Principios del procedimiento disciplinario**

El procedimiento disciplinario se regirá por los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.

### **Artículo 24. Procedimientos aplicables**

1. La imposición de sanciones por faltas muy graves o graves requerirá la instrucción de un expediente disciplinario tramitado por el procedimiento ordinario, previsto en la presente normativa, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 25.3 referido a los supuestos de utilización de medios fraudulentos en pruebas de evaluación.
2. La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo mediante un procedimiento abreviado, en el cual deberá establecerse un trámite de audiencia al interesado.



## **Artículo 25. Actuaciones previas**

1. Corresponde al Secretario Académico de la Facultad/Escuela/Campus, una vez tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de falta de acuerdo con la presente normativa, el realizar las averiguaciones pertinentes dirigidas a determinar si concurren elementos suficientes que justifiquen una posible incoación de expediente disciplinario. Estas averiguaciones se orientarán a delimitar los hechos susceptibles de constituir una falta, identificar la persona o personas que pudieran resultar responsables, así como las circunstancias relevantes que concurren respecto a unos y otros. El Secretario Académico podrá acompañarse, en las citas o reuniones que se celebren, de otros responsables académicos o del Servicio de Orientación, si lo encuentra oportuno.
2. Si, como consecuencia de las averiguaciones, se apreciara una posible comisión de falta, el Secretario Académico de la Facultad/Escuela/Campus notificará esta circunstancia al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes, que podrá decidir, por delegación del Rector, la apertura del correspondiente expediente disciplinario.
3. Si se apreciara la eventual comisión de una falta muy grave o grave, el expediente se tramitará y resolverá por el procedimiento ordinario; empleándose el procedimiento abreviado para tramitar las eventuales faltas breves. En el caso de utilización de medios fraudulentos en pruebas de evaluación, si los hechos se presentaran de forma indubitada y con independencia de la gravedad de la falta, el Vicerrector podrá decidir la tramitación del expediente por el procedimiento abreviado, sin menoscabo de los derechos del expedientado y con el propósito de resolver su situación académica lo antes posible.

## **Artículo 26 Caducidad**

El plazo máximo para resolver la resolución del expediente disciplinario es de 30 días hábiles para el procedimiento ordinario y de 15 días hábiles para el abreviado, a contar desde la fecha de notificación al interesado del acuerdo de incoación.

## **Sección 2ª. Procedimiento Ordinario**

### **Artículo 27. Ámbito de aplicación**

El expediente disciplinario se tramitará por el procedimiento ordinario cuando los hechos sean constitutivos de falta muy grave o grave, a excepción, en su caso, del supuesto contemplado en el artículo 25.3 referido a la utilización de medios fraudulentos en pruebas de evaluación.

## **Artículo 28. Órgano competente**

Será competente para resolver el expediente disciplinario el Rector.

## **Artículo 29. Incoación del expediente disciplinario**

1. La incoación del expediente disciplinario corresponde al Vicerrector con competencia en materia de estudiantes, por delegación del Rector.
2. El acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario se formalizará por el Vicerrector con competencia en materia de estudiantes con el contenido mínimo siguiente:
  - a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables
  - b) Los hechos que motivan la incoación del expediente, sucintamente expresados
  - c) La designación del instructor/a.
3. El acuerdo de incoación se comunicará al Decano, Director de Escuela, Vicerrector de Campus y al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al estudiante o estudiantes a los que se atribuya la comisión de la presunta falta, sin que pueda tener tal condición ni, en consecuencia, ser parte en el procedimiento quien hubiere denunciado los hechos ni los que aleguen daños o perjuicios por los hechos presuntamente cometidos.

## **Artículo 30. Abstención**

1. No podrá aceptar la designación como instructor de un expediente disciplinario académico quien incurra en alguno de los siguientes motivos de abstención:
  - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél, ser profesor del estudiante expedientado en el curso académico de que se trate, o tener cuestión litigiosa pendiente con él.
  - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los expedientados que intervengan en el procedimiento, así como tener cualquier vínculo profesional o laboral con ellos.
  - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
  - d) Haber sido testigo o tener alguna relación o intervención en los hechos que son objeto del procedimiento disciplinario.

2. Con carácter previo o en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento, si se tuviera conocimiento suficientemente acreditado de que el instructor se encontrase en alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, se comunicará al Vicerrector con competencia en materia de estudiantes, quien podrá ordenarle que se abstenga de toda intervención en el expediente incoado, designándose un nuevo instructor.
3. La actuación de las personas en las que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
4. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias podrá dar lugar a la responsabilidad que proceda.

### **Artículo 31. Recusación**

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los expedientados en el plazo de los dos días siguientes a la notificación del acuerdo de incoación del expediente disciplinario.
2. La recusación se planteará por escrito en el se expresará la causa o causas en que se funda.
3. En el día hábil siguiente el recusado manifestará al Vicerrector con competencia en materia de estudiantes si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el Vicerrector aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.
4. Si el recusado niega la causa de recusación, el Vicerrector resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.
5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso.

### **Artículo 32. Medidas provisionales**

1. Una vez iniciado el procedimiento, el instructor podrá acordar, de forma motivada y previa audiencia del estudiante expedientado, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de una posible resolución sancionatoria, evitar el mantenimiento de los efectos de la falta y proteger los intereses generales de la Universidad.
2. Las medidas provisionales deberán ser proporcionadas a la naturaleza de la falta atribuida y a la posible sanción. Podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción. En todo caso, se extinguirán cuando surta efectos la resolución que ponga fin al procedimiento.
3. En el caso de que el procedimiento concluya con la imposición de una sanción de la misma naturaleza que las medidas provisionales acordadas, éstas se tendrán en cuenta a efectos del cumplimiento de la sanción impuesta.

### **Artículo 33. Instrucción del expediente disciplinario**

1. Recibido por el instructor/a el acuerdo de iniciación del procedimiento disciplinario, en el plazo de 15 días hábiles siguientes, deberá tomar declaración al expedientado, comunicándole las posibles faltas cometidas y las sanciones que podrían ser aplicadas, y realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, recabando los datos e informes que considere convenientes, y para la práctica de pruebas que considere pertinentes, todo ello conducente a determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción, pudiendo el estudiante, en cualquier momento de dicho plazo, aportar cuantas alegaciones y documentos encuentre necesarias.
2. Si el instructor considerase que no existe fundamento suficiente para proseguir el procedimiento disciplinario, podrá formular una propuesta de resolución que incluya la finalización del procedimiento y el archivo de las actuaciones.
3. Si el estudiante o estudiantes frente a los que se dirige el procedimiento disciplinario reconocieran los hechos y la responsabilidad que de estos se derive, el instructor procederá a formular propuesta de resolución que será remitida al interesado(s) concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que aleguen por escrito lo que estimen pertinente. A continuación, se procederá a dictar por el Rector la resolución poniendo fin al procedimiento.
4. Si el estudiante ha manifestado su voluntad de acogerse a un procedimiento de mediación, el instructor remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia que decidirá si resulta procedente, o bien si devuelve el expediente al instructor para la continuación del procedimiento disciplinario. Iniciado el procedimiento de mediación, se suspenderá el procedimiento disciplinario. Si se llegara a un acuerdo en el marco del procedimiento de mediación, el instructor a archivará el expediente; en caso contrario, continuará con la tramitación del procedimiento disciplinario.
5. Finalizado el periodo de 15 días hábiles, el instructor citará a los interesados para darles a conocer los documentos obrantes en el expediente y para que puedan alegar en ese mismo acto, verbalmente, lo que estimen pertinente. De las alegaciones realizadas se dejará constancia en el acta extendida por el instructor.
6. En el plazo de los 3 días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, el instructor elevará al Vicerrector con competencia en materia de estudiantes una propuesta de resolución en la que se fijarán de forma motivada los hechos considerados probados, las actuaciones realizadas y, en su caso, su calificación como falta -indicando la clase de falta y el artículo correspondiente del presente Reglamento-, la persona responsable y la sanción que estime procedente -indicando el artículo correspondiente del presente Reglamento-.

7. Los plazos señalados en los apartados anteriores podrán ser prorrogados por el instructor/a cuando, atendiendo a las circunstancias del caso concreto resulten insuficientes para el buen fin de la instrucción.
8. Si se tiene constancia de que existe un proceso judicial en curso por los mismos hechos, o si los hechos son constitutivos de delito, se suspenderá la tramitación del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial firme. Durante el tiempo de suspensión del expediente disciplinario por esta causa, quedarán interrumpidos los plazos de prescripción y caducidad que afecten a la tramitación del procedimiento.

#### **Artículo 34. Resolución del expediente sancionador**

1. Recibido el expediente por el Vicerrector competente en materia de estudiantes, lo elevará al Rector. El Rector resolverá en el plazo de 5 días hábiles, desde la recepción de la propuesta de resolución y de las alegaciones y documentos e informaciones que obren en el procedimiento
2. El Rector resolverá confirmando la sanción o exculpa propuesta o decidiendo en sentido diferente, en cuyo caso deberá adjuntar una motivación. La resolución se pronunciará sobre las medidas provisionales que se hubieren podido acordar a lo largo del procedimiento.
3. La resolución se notificará al o los interesados, al Decano, Director de la Escuela o al Vicerrector de Campus, y al Secretario Académico de la Facultad, Escuela o Campus, a través del Vicerrector con competencia en materia de estudiantes.
4. La resolución podrá ser impugnada ante el Defensor Universitario por el motivo establecido en el artículo 38 del presente Reglamento.

### **Sección 3ª. Procedimiento Abreviado**

#### **Artículo 35. Ámbito de aplicación**

El expediente disciplinario se tramitará por el procedimiento abreviado cuando los hechos sean constitutivos de falta leve, a excepción, en su caso, del supuesto contemplado en el artículo 25.3 referido a la utilización de medios fraudulentos en pruebas de evaluación.

#### **Artículo 36. Órgano competente**

Será competente para resolver, por delegación del Rector, el Vicerrector con competencia en materia de estudiantes.

### **Artículo 37. Incoación, tramitación y resolución**

1. La incoación del expediente disciplinario corresponde al Vicerrector con competencia en materia de estudiantes, por delegación del Rector, que dará indicación al Secretario Académico de la Facultad/Escuela/Campus para que informe de la incoación del mismo a los interesados - entendiendo por tal al estudiante o estudiantes a los que se atribuya la comisión de la presunta falta- y, en su caso, a quien hubiese solicitado su iniciación, sin que pueda tener tal condición ni, en consecuencia, ser parte en el procedimiento quien hubiere denunciado los hechos ni los que aleguen daños o perjuicios por los hechos presuntamente cometidos. El Secretario Académico informará a los estudiantes de las posibles faltas cometidas y de las sanciones aplicables.
2. En el plazo de 10 días hábiles, el Secretario Académico de la Facultad/Escuela/Campus deberá tomar declaración al estudiante o estudiantes expedientados, le/s informará de su derecho a presentar, en dicho plazo, las alegaciones o documentos que encuentre oportuno, las alegaciones, y realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, recabando los datos e informes que considere convenientes, y realizando, en su caso, la práctica de pruebas pertinentes.
3. En el caso de que el estudiante hubiera manifestado oportunamente su voluntad de acogerse a un procedimiento de mediación, se remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia que decidirá si resulta procedente, o bien si devuelve el expediente para la continuación del procedimiento disciplinario.
4. Finalizado el plazo de 10 días hábiles, el Secretario Académico elevará al Vicerrector competente en materia de estudiantes un informe con el resumen de los hechos y la propuesta de exculpación o sanción disciplinaria que estime procedente.
5. El Vicerrector competente en materia de estudiantes resolverá, por delegación del Rector/a, en el plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la propuesta de resolución, confirmando la propuesta o resolviendo en sentido diferente, en cuyo caso deberá adjuntar una motivación. En la resolución se determinará la falta cometida, la identidad del responsable y la sanción que se imponga, indicando los preceptos de la presente normativa que resulten aplicables.
6. La resolución se notificará al o los interesados, al Decano, Director de Escuela o al Vicerrector de Campus, y al Secretario Académico de la Facultad, Escuela o Campus, a través del Vicerrector con competencia en materia de estudiantes.
7. La resolución podrá ser impugnada ante el Defensor Universitario por el motivo establecido en el artículo 38 del presente Reglamento.

## **Sección 4ª. Impugnación ante el Defensor Universitario**

### **Artículo 38**

1. Todo estudiante sancionado podrá impugnar, en el plazo de los 5 días siguientes a su notificación, la resolución del expediente ante el Defensor Universitario.
2. La impugnación tan solo podrá fundarse en el incumplimiento de las normas que regulan el procedimiento, solicitando su revisión.
3. La impugnación se realizará mediante escrito en el que se deberá concretar la infracción que se estima cometida y el artículo de la presente normativa infringido.
4. El Defensor Universitario, examinado el expediente disciplinario, resolverá si procede, en su caso, tramitar de nuevo el procedimiento disciplinario dando cumplimiento a la presente normativa
5. La decisión del Defensor Universitario no será susceptible de recurso.

## **TÍTULO IV**

### **DE LAS BECAS Y AYUDAS**

### **Artículo 39**

1. Todo estudiante tiene derecho a optar a las becas de carácter nacional, autonómico o de otra índole que se oferten a través de la Universidad.
2. Todo estudiante tiene derecho a recibir, a través de la Universidad, la información completa y a tiempo sobre las becas y ayudas de carácter nacional, autonómico o de otra índole que se oferten a través de la Universidad.
3. Los programas de becas y ayudas, en los que proceda, aplicarán el principio de progresividad de forma que las cantidades asignadas a cada estudiante se ajusten, en cada caso, a su situación socio-económica y a sus necesidades reales.
4. Los programas de becas y ayudas atenderán a los principios de suficiencia y equidad, y promoverán el aprovechamiento económico de los estudiantes.
5. Todo fraude documental realizado por un estudiante en orden a la obtención de una beca o ayuda será considerado falta grave o muy grave y, por lo tanto, sancionable conforme a lo previsto en la presente normativa.
6. A todo estudiante se le podrá retirar la ayuda o beca, respetando las condiciones y requisitos de esta, por incumplimiento de las obligaciones contraídas, por cometer actos considerados según esta normativa como faltas, o por desaprovechamiento académico.

## **TÍTULO V**

### **DE LA REVISIÓN E IMPUGNACIÓN DE EVALUACIONES**

#### **Artículo 40. Revisión de evaluaciones**

Todos los estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera tienen derecho a revisar las evaluaciones de su rendimiento académico con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Las calificaciones finales obtenidas por los estudiantes, así como la fecha, hora y lugar de revisión de las mismas, se publicarán con un mínimo de antelación de 24 horas a la fecha señalada para la revisión.
2. El estudiante acudirá a revisar su evaluación final en el horario y lugar publicados con los profesores que lo evaluaron. Estos le darán las oportunas explicaciones y, cuando proceda, rectificarán la calificación.
3. El estudiante tendrá derecho a que se revise su evaluación aun cuando ésta se haya realizado mediante examen oral. En este caso la Universidad dispondrá de los medios necesarios para la grabación del examen de cada estudiante mediante sistema de audio y/o vídeo, según convenga al tipo de prueba.
4. Los documentos utilizados para obtener la calificación final de los estudiantes (pruebas escritas, grabaciones en general, trabajos prácticos, etc.) deberán ser custodiados por el profesor responsable de la materia o por el responsable del área de conocimiento hasta la finalización del curso académico siguiente.
5. En relación con las pruebas de evaluación continua que se desarrollen en una materia en función de lo establecido en su guía docente y, por tanto, en relación con todos aquellos elementos de evaluación del estudiante que forman parte del procedimiento y que no son la prueba final, rige lo siguiente:
  - a) Se fija un periodo de cinco días hábiles tras la comunicación de la calificación de cada una de las pruebas/ejercicios/prácticas al estudiante para que éste pueda mostrar su disconformidad con la misma y presentar un escrito al profesor/a responsable de la materia.
  - b) Pasado este tiempo se considerará que el estudiante está de acuerdo con las calificaciones de cada una de las pruebas que se desarrollan dentro del periodo docente y que son objeto de evaluación, por lo que no cabe reclamación en relación con las mismas.
  - c) La comunicación de dichas calificaciones se producirá por el procedimiento que el profesor responsable de la materia determine en cada caso y en el marco de los principios generales que la Universidad determina para este tipo de informaciones.



#### **Artículo 41. Impugnación de evaluaciones**

Los estudiantes de la Universidad CEU Cardenal Herrera que hubiesen quedado disconformes con la revisión de las evaluaciones de su rendimiento académico tienen derecho a recurrirlas con arreglo al siguiente procedimiento:

1. En el caso de que no estuvieran conformes con la calificación de alguna de las pruebas de evaluación continua deberán:
  - a) Acudir en horario de atención del profesor a solicitar una revisión de la calificación del ejercicio, dentro del plazo de cinco días hábiles desde la comunicación de la nota del ejercicio de evaluación continua. Si el estudiante acudiese al horario de revisión y por alguna razón el profesor estuviese ausente del mismo deberá hacer constar en la Secretaría de la Facultad su intención de revisar el ejercicio dentro del mismo plazo. Si no existe constancia de este interés por parte del estudiante y finaliza el plazo establecido, el estudiante perderá su derecho a la revisión de esa prueba de evaluación continua.
  - b) Revisar con el profesor responsable el ejercicio, ofreciéndole las oportunas explicaciones sobre la calificación de la prueba.
  - c) Si tras la revisión, el estudiante no estuviera conforme con la calificación del ejercicio deberá presentar un escrito dirigido al Secretario Académico de la Facultad, Escuela o Campus. En dicho escrito deberá identificarse y exponer sus motivos de disconformidad para finalmente solicitar la revisión del ejercicio por parte de un tribunal de tres profesores del área de conocimiento o Departamento. El procedimiento y los plazos para la presentación del escrito de reclamación serán los mismos que los descritos en el punto 2 de este artículo en relación con la revisión de pruebas finales de evaluación.
  - d) La decisión del tribunal no será recurrible.
2. En el caso de que un estudiante no estuviera conforme con la calificación de la prueba final de evaluación obtenida en una asignatura deberá:
  - a) Dirigir por escrito su reclamación al Secretario de la Facultad, Escuela o Campus en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que tuvo lugar la revisión del examen o prueba. En dicho escrito deberá identificarse y exponer sus motivos de disconformidad para finalmente solicitar la revisión del ejercicio por parte de un tribunal de tres profesores del área de conocimiento o departamento. No podrá presentarse este escrito de reclamación si previamente el estudiante no ha asistido en los horarios y días previstos a tal efecto a la revisión de la prueba final con el profesor responsable o si han transcurrido más de cinco días hábiles desde que la revisión tuvo lugar.

- b) El Secretario de la Facultad, Escuela o Campus comunicará al Director del Departamento afectado por la reclamación el objeto de la misma y le solicitará que se constituya un tribunal de tres profesores/as para atender la reclamación mediante la revisión del examen. El Director del Departamento constituirá el referido tribunal, informará al profesor afectado por la reclamación y le solicitará la entrega de la prueba de evaluación para que sea revisada por el tribunal. El tribunal podrá citar al estudiante y/o al profesor y podrá solicitar informe de asistencia técnica a terceras personas de la propia Universidad, de otras Universidades o de otras instituciones o empresas, antes de emitir su resolución.
- c) El estudiante recibirá respuesta a su escrito de reclamación mediante carta certificada a la dirección que figure en su escrito. Dicha carta será remitida por el Secretario de la Facultad, Escuela o Campus en un plazo de diez días hábiles desde la presentación del escrito de reclamación. La carta irá acompañada de la resolución del tribunal de revisión que incluirá informe motivado.
- d) El tribunal de revisión podrá resolver que se mantenga la calificación otorgada por el profesor, que existiendo alguna duda razonable se fije una nueva fecha para que el profesor responsable repita la prueba al estudiante reclamante, o que se modifique la nota.
- e) Si el estudiante no está conforme con la resolución del tribunal, podrá presentar un segundo escrito de reclamación, dirigido al Rector de la Universidad, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles desde la recepción del informe. En dicho escrito deberá identificarse y exponer sus motivos de disconformidad para finalmente solicitar una nueva revisión del ejercicio.
- f) El Rector nombrará un instructor para resolver la reclamación. El instructor podrá citar al estudiante y/o al profesor, podrá recabar información del tribunal y podrá solicitar informe de asistencia técnica a terceras personas de la propia Universidad, de otras Universidades o de otras Instituciones o empresas. El instructor preparará un informe final de dictamen que se presentará al Rector o la persona en que éste delegue. A la sesión de presentación podrán ser invitados el estudiante y/o el profesor si así lo decide el instructor. En el informe se podrá resolver que se mantenga la calificación otorgada por el profesor, que habiendo alguna duda razonable se fije una nueva fecha para que el profesor repita la prueba al/la estudiante reclamante o que se modifique la nota. La resolución se comunicará al estudiante mediante carta certificada en el plazo de veinte días desde la fecha en que se presentó el escrito y no podrá ser objeto de nueva reclamación dentro de los cauces establecidos por la universidad CEU Cardenal Herrera.
- g) A efectos de computar los plazos fijados en este artículo se excluirán los días no lectivos. Tendrán la consideración de no lectivos los sábados, los domingos, los festivos y los periodos de vacaciones fijados en el calendario académico.

- h) En caso de que el objeto de reclamación fuera la calificación de un examen final en su convocatoria ordinaria, el estudiante tendrá derecho a examinarse de la convocatoria extraordinaria en un plazo de quince días desde la recepción de la resolución negativa de la última instancia ante la que haya presentado reclamación.

#### **Artículo 42. Impugnación evaluación Trabajo de Fin de Grado o Trabajo de Fin de Máster**

En el caso de que un estudiante no estuviera conforme con la calificación establecida por el tribunal que evaluó el TRABAJO DE FIN DE GRADO o de FIN DE MÁSTER:

- 1º Deberá solicitar al Presidente del Tribunal que haya evaluado su trabajo una revisión de los criterios de evaluación utilizados.
- 2º Realizada la revisión con el presidente del Tribunal, si el estudiante no estuviere de acuerdo, podrá impugnar la calificación. Tal impugnación se referirá exclusivamente a la memoria escrita y se resolverá en única instancia.
- 3º Procedimiento de impugnación:

- a) El estudiante deberá dirigir por escrito su reclamación al Secretario de la Facultad, Escuela o Campus en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que tuvo lugar la revisión con el presidente del tribunal.
- b) En dicho escrito deberá identificarse y exponer sus motivos de disconformidad para finalmente solicitar que se vuelva a considerar la calificación de la memoria escrita por un evaluador que no haya sido miembro del tribunal ni tutor del trabajo.

No podrá presentarse y, en su caso, no se admitirá este escrito de reclamación si previamente el estudiante no ha asistido, en los horarios y días previstos, a la revisión con el presidente el tribunal o si han transcurrido más de cinco días hábiles desde que la revisión tuvo lugar.

El Secretario de la Facultad, Escuela o Campus comunicará al Director del Departamento afectado por la reclamación el objeto de la misma y le solicitará que designe a un evaluador, que podrá ser profesor de la Universidad o colaborador externo especialista en la materia objeto del trabajo, para que atienda la reclamación mediante la revisión de la memoria escrita.

- c) El Director del Departamento informará al presidente del tribunal y le solicitará que remita dicha memoria, junto con las actas calificadoras, al evaluador designado, el cual podrá recabar la información que estime necesaria del estudiante, del tribunal o del tutor del trabajo.

La resolución que elabore deberá estar motivada, confirmando o modificando al alza la calificación de la memoria escrita. Dicha resolución será remitida al Director del Departamento y al presidente del tribunal, para que, en su caso, pondere de nuevo la calificación final del trabajo en función de la modificación de la calificación de la memoria escrita.

El estudiante recibirá respuesta a su escrito de reclamación mediante carta certificada a la dirección que figure en su escrito. Dicha carta será remitida por el Secretario de la Facultad, Escuela o Campus en un plazo de diez días hábiles desde la presentación del escrito de reclamación. La carta irá acompañada de la resolución del evaluador y de la calificación definitiva del trabajo. La resolución no será recurrible.

## **TÍTULO VI**

### **DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES**

#### **Artículo 43. Principios generales**

Los estudiantes deben asumir el compromiso de participar en la vida y actividad universitarias. En este sentido, la elección de los representantes estudiantiles es un momento privilegiado para ejercer dicho compromiso.

#### **Artículo 44. Elección de representantes**

1. Son representantes de los estudiantes de las titulaciones de la universidad, aquellos estudiantes que, elegidos por sus compañeros, ejercen funciones representativas como Delegados de clase o grupo, Delegados de Titulación, Delegados de Campus o Delegado General de Universidad.
2. Cada curso elegirá un delegado y un subdelegado por grupo docente.
3. Serán electores todos los/las estudiantes que se encuentren matriculados en la Universidad y serán elegibles todos los estudiantes que presenten su candidatura y cumplan el requisito anterior, con la excepción de aquéllos que, en la fecha de la elección, tengan abierto un expediente disciplinario.
4. Cada elector estará adscrito a un curso y grupo. En caso de hallarse matriculado de varias asignaturas de diferentes cursos, quedará adscrito al grupo del curso superior.
5. La elección se producirá en cada grupo, resultando proclamado delegado del grupo el candidato que más votos obtenga y subdelegado/a el siguiente candidato más votado.
6. En caso de empate se repetirá la votación entre los dos candidatos más votados y de persistir el empate se resolverá mediante sorteo.

7. Las candidaturas serán personales, indicándose al votar el nombre y dos apellidos del candidato votado.
8. El procedimiento se regirá por la normativa específica prevista para la elección de representantes de estudiantes.
9. Una vez elegidos los delegados y subdelegados de los distintos cursos y grupos, éstos, elegirán, de entre ellos, un Delegado y un Subdelegado de Titulación como instrumentos de relación con el Delegado General de la Universidad, con los responsables académicos de la titulación y con la Dirección de la Facultad, Escuela o Campus
10. Una vez elegidos los Delegados y Subdelegados de Titulación, éstos elegirán de entre ellos un Delegado de Facultad, Escuela o Campus, que como representante de los estudiantes se integrará en la Junta de Facultad, Escuela o Campus, así como un Subdelegado que asumirá sus funciones en caso de ausencia del primero.
11. El Vicerrector con competencia en materia de estudiantes, en la fecha que se determine, convocará a los Delegados de cada Facultad, Escuela o Campus para que elijan, de entre ellos, al Delegado General de la Universidad, que representará a los estudiantes ante el Consejo de Gobierno, así como un Subdelegado General que asumirá sus funciones en caso de ausencia del primero.
12. Concluidas cada una de las elecciones anteriores, se resolverán las posibles impugnaciones, produciéndose en ese momento la proclamación de los candidatos electos. Las reclamaciones serán resueltas razonadamente por la Dirección de la Facultad, Escuela o Campus correspondiente o por el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes, en el caso de la elección a Delegado General.
13. El mandato de todos estos cargos será de un curso académico, finalizando con la elección de nuevo representante, al perder la condición de estudiante de la Universidad o en caso ser sancionado con la pérdida de su derecho de representación.
14. En caso de dimisión o cese en el cargo, por falta disciplinar o cualquier otra circunstancia, del Delegado General, de Campus, de Titulación o de Grupo, será el subdelegado correspondiente el que asuma las competencias hasta la extinción del cargo según lo recogido en el punto 13.
15. Los estudiantes podrán solicitar el cambio del Delegado de Grupo, de Titulación o de Campus presentando una moción ante la Junta de Centro. También podrán solicitar el cambio del Delegado General de Universidad presentando una moción ante el Vicerrector con competencia en materia de estudiantes. En cualquier caso, la petición deberá ir acompañada de informe motivado. La Junta de Centro o, en su caso el Vicerrector con competencias en materia de estudiantes, resolverá aceptando la solicitud y proponiendo la sustitución del delegado por el subdelegado/a correspondiente, o convocando elecciones al cargo.

#### **Artículo 45. Derechos de los representantes**

Los representantes de los estudiantes tienen derecho:

1. Al libre ejercicio de su representación o delegación.
2. A expresarse libremente, sin más limitaciones que las derivadas de las normas legales y el respeto a las personas y a la Institución.
3. A recibir información exacta y concreta sobre los asuntos que afecten a los/las estudiantes.
4. A que sus labores académicas se compatibilicen, sin menoscabo de su formación, con sus actividades representativas. Los Centros arbitrarán procedimientos para que la labor académica de representantes y delegados/as de los/las estudiantes no resulte afectada por dichas actividades.
5. A disponer de espacios físicos y telemáticos para desarrollar sus tareas de representación, así como para difundir información sobre sus actuaciones o cualquier otra que resulte de interés para los/las estudiantes. Será fundamental que dicha información tenga un formato accesible y que tales espacios estén adaptados para facilitar el acceso y la participación de los/las estudiantes con discapacidad motora y/o dificultades de movilidad.
6. A los recursos técnicos y económicos para el normal desarrollo de sus funciones como representantes estudiantiles. Para ello, los Delegados de Titulación y Campus elaborarán un plan de gastos por titulación a partir del presupuesto que la Universidad destine anualmente a la delegación de Estudiantes, donde se contemplarán las diferentes partidas presupuestarias y la asignación de las mismas. El Delegado de cada Facultad, Escuela o Campus elevará este plan de gastos para su aprobación a la correspondiente Junta de Centro. Posteriormente se presentará al Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes. La aprobación de los gastos en cada momento deberá cursarse a la Gerencia de la Universidad, con el visto bueno del Decano, Director de la Escuela o Vicerrector de Campus.

#### **Artículo 46. Responsabilidades de los representantes**

Los representantes de estudiantes adquieren las siguientes responsabilidades con respecto a sus representados y a la institución universitaria:

1. Asistir a las reuniones y canalizar las propuestas, iniciativas y críticas del colectivo al que representan ante los órganos de la Universidad/Facultad o Campus, sin perjuicio del derecho de cualquier estudiante a elevarlas directamente con arreglo al procedimiento que la universidad establezca.

2. Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo, respetando la confidencialidad de la que le fuera revelada con este carácter.
3. Proteger, fomentar y defender los bienes y derechos de la Universidad.
4. Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos colegiados que afecten a éstos, así como de sus propias actuaciones en dichos órganos.

**Disposición derogatoria única.** Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**Disposición final única.** Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Patronato de la Universidad CEU Cardenal Herrera.